



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla D.E.I.P.,

G.A.

20 FEB. 2019

Señora
VERÓNICA FERNÁNDEZ BILBAO
Propietaria
LABORATORIO CLÍNICO
Carrera 1 D N° 4ª - 3
Malambo, Atlántico

--001027

00000330

Ref.: Auto N° de 2019

Cordial saludo,

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la Calle 66 N° 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: 0826-396; IT N° 001865 del 29/12/2017
Proyectó: Daniela Brieve Jiménez
Revisó: Amira Mejía Barandica (Supervisora)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000330 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
A VERÓNICA FERNÁNDEZ BILBAO EN RELACIÓN AL LABORATORIO CLÍNICO
UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, y en uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto N° 482 del 24 de julio de 2014, notificado el 2 de septiembre de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico le hizo unos requerimientos al Laboratorio Clínico de Verónica Fernández Bilbao.

Que mediante Auto N° 185 del 26 de mayo de 2015 esta autoridad ambiental le hizo unos requerimientos al Laboratorio Clínico de Verónica Fernández Bilbao.

Que mediante Auto N° 134 del 6 de abril de 2016, notificado por Aviso N° 789 del 24 de octubre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico le hizo unos requerimientos al Laboratorio Clínico de Verónica Fernández Bilbao, ubicado en el municipio de Malambo.

Que mediante Auto N° 199 del 20 de febrero de 2017, notificado el 10 de mayo de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico le hizo unos requerimientos al Laboratorio Clínico Verónica de Fernández Bilbao.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales o bienes comunes¹ del departamento del Atlántico, y con el fin de realizar seguimiento ambiental al Plan de Gestión Integral de residuos generados en la atención de salud y otras actividades, PGIRASA, realizó visita de inspección técnica el día 18 de diciembre de 2017 y consignó los siguientes aspectos en el Informe Técnico N° 001865 del 29 de diciembre de 2017:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO:

El Laboratorio Clínico de Verónica Fernández Bilbao se encuentra en actividad normal. Es una entidad de primer nivel que presta los servicios de:

- Laboratorio Clínico y toma de muestras

Estos servicios son prestados en horas hábiles de 7:00 am a 2:00 pm en jornada continua de lunes a sábados. No se obtuvo información de la cantidad de pacientes.

CUMPLIMIENTO:

Tabla N° 2

**Auto N° 199 del 20 de febrero de 2017
Notificado el 10 de mayo de 2017**

¹ "El suelo, el subsuelo mineral (...) el agua, no son "recursos naturales" sino "bienes comunes". Referirse a ellos como "recursos naturales" es la primera forma de apropiación, desde el lenguaje. El derecho a "recorrer a un recurso natural" termina en el mismo instante en que ese recurso es también de otro, de otros". (Rodríguez Pardo, 2009)

Bilbao

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000330 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
A VERÓNICA FERNÁNDEZ BILBAO EN RELACIÓN AL LABORATORIO CLÍNICO
UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO

Requerimiento	Cumplimiento
<p>Por medio del cual se hacen unos requerimientos al Laboratorio Clínico de Verónica Fernández Bilbao, ubicado en el municipio de Malambo (Atlántico).</p>	
<p>a) Enviar el cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de residuos generados.</p>	<p>No cumplió, en el expediente no se evidencia información alguna de esta obligación.</p>
<p>b) Presentar el Certificado y copia del contrato vigente suscrito con la empresa especializada encargada de la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios. Al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.</p>	<p>No cumplió, en el expediente no se evidencia información alguna de esta obligación.</p>
<p>c) Presentar copia de los recibos de recolección con la empresa especializada de los últimos seis (6) meses, que especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad.</p>	<p>No cumplió, en el expediente no se evidencia información alguna de esta obligación.</p>
<p>d) Presentar los protocolos de bioseguridad del servicio que presta y el Programa de Seguridad y Salud en el trabajo.</p>	<p>No cumplió, en el expediente no se evidencia información alguna de esta obligación.</p>
<p>e) Presentar los registros mensuales de los formatos RH1 y RHPS, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciados, tal como lo establecen los anexos 3 y 4 del Manual de Procedimientos para la gestión integral de residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.</p>	<p>No cumplió, en el expediente no se evidencia información alguna de esta obligación.</p>
<p>f) Realizar el etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios antes de ser entregados a la empresa especializada, tal como lo establece el Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.</p>	<p>No cumplió, en el expediente no se evidencia información alguna de esta obligación.</p>
<p>g) Realizar el estudio fisicoquímico de las aguas residuales correspondientes para el periodo 2016.</p>	<p>No cumplió, en el expediente no se evidencia información alguna de esta obligación.</p>
<p>h) Solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico el permiso de vertimientos líquidos, tal como lo señala el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.</p>	<p>Actualmente no ha solicitado el trámite del permiso de vertimientos.</p>

Japca

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000330 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
A VERÓNICA FERNÁNDEZ BILBAO EN RELACIÓN AL LABORATORIO CLÍNICO
UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Se practicó visita a las instalaciones del Laboratorio Clínico de Verónica Fernández Bilbao, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral de residuos generados en la atención de salud y otras actividades, PGIRASA, según lo establecido en el Título 10, artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016. Sin embargo, no se pudo realizar el respectivo seguimiento debido a que la persona encargada no estaba disponible para atender el respectivo seguimiento”.

Que una vez realizada la visita de inspección técnica y revisado el expediente N° 0826-396, se puede concluir:

Que el Laboratorio Clínico de Verónica Fernández Bilbao no cuenta con el permiso de vertimientos, el cual fue requerido mediante Auto N° 199 del 20 de febrero de 2017, notificado el 10 de mayo de 2017, es decir no ha sido tramitado ante esta autoridad ambiental.

Que anteriormente la Corporación Autónoma Regional del Atlántico le requirió el estudio de las aguas residuales mediante Auto N° 482 del 24 de julio de 2014, notificado el 2 de septiembre de 2014, el cual no fue presentado. De igual forma, se le reiteró en el Auto N° 185 del 26 de mayo de 2015 y en el Auto N° 134 del 6 de abril de 2016, notificado por Aviso N° 789 del 24 de octubre de 2017, y hasta la fecha no ha cumplido con esta obligación.

Que teniendo en cuenta el tipo y la cantidad de residuos que genera, los servicios que presta y el nivel de complejidad, el Laboratorio Clínico de Verónica Fernández Bilbao se considera un usuario de menor impacto.

Permiso de emisiones atmosféricas: La entidad no requiere de este instrumento de comando y control debido a que no genera contaminación a este recurso.

Permiso de vertimientos: El Laboratorio Clínico de Verónica Fernández Bilbao requiere de este instrumento, el cual fue solicitado a través del Auto N° 199 del 20 de febrero de 2017, notificado el 10 de mayo de 2017.

Concesión de aguas: Esta entidad no requiere de concesión de aguas debido a que el servicio es suministrado por la empresa del municipio.

Que por lo anterior, resulta pertinente requerir el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, con el fin de continuar realizando el control y seguimiento efectivo a la actividad que desarrolla.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece como función del Estado, *“prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *“encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.*

Japuka

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000330 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
A VERÓNICA FERNÁNDEZ BILBAO EN RELACIÓN AL LABORATORIO CLÍNICO
UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 30 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen como objeto la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la protección y manejo del medio ambiente, así como dar aplicabilidad a las normas sobre el manejo y protección de los recursos naturales.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente".

Que el artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016 establece, respecto a las obligaciones del generador en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención de salud y otras actividades, lo siguiente:

"Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

- 1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención de Salud y otras Actividades.*
- 2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.*
- 3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.*
- 4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.*
- 5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.*
- 6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.*
- 7. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.*
- 8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.*
- 9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos*

Japca

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000330 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
A VERÓNICA FERNÁNDEZ BILBAO EN RELACIÓN AL LABORATORIO CLÍNICO
UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO

de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.

11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.

13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años".

Que el numeral 16 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 50 del 16 de enero de 2018, establece, respecto a los requisitos del permiso de vertimientos, lo siguiente:

"Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

- 1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
- 2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
- 3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
- 4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
- 5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
- 6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
- 7. Costo del proyecto, obra o actividad.*
- 8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.*
- 9. Características de las actividades que generan el vertimiento.*
- 10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
- 11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.*
- 12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*
- 13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*

happok

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000 003 30 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
A VERÓNICA FERNÁNDEZ BILBAO EN RELACIÓN AL LABORATORIO CLÍNICO
UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO

14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
- 16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.**
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

Parágrafo 1. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el Ideam, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

Parágrafo 3. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Parágrafo 4. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos".

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a VERÓNICA FERNÁNDEZ BILBAO, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.735.656, en calidad de propietaria del Laboratorio Clínico ubicado en el municipio de Malambo (Atlántico), o quien haga sus veces al momento de la notificación de este acto administrativo, para que en un término máximo de treinta (30) días hábiles a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla las siguientes obligaciones:

Kypak

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000330 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
A VERÓNICA FERNÁNDEZ BILBAO EN RELACIÓN AL LABORATORIO CLÍNICO
UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO

- Actualizar, complementar y presentar el Plan de Gestión Integral de residuos generados en la atención de salud y otras actividades, de acuerdo a lo establecido en el Título 10, artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016 y en el Manual de Procedimientos para la gestión integral de residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- Realizar una caracterización de las aguas residuales producidas por la entidad, antes de ser vertidas al Alcantarillado municipal, teniendo en cuenta la evaluación de los siguientes parámetros: DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Caudal, Grasas y Aceites, Compuestos semivolátiles y fenólicos, fenoles, sustancias activas de azul de metileno. Estos parámetros están contemplados en los artículos 14 y 16 de la Resolución 631 del 17 de Marzo de 2015, en cuanto a las actividades de atención a la salud humana – atención médica con y sin internación, en cumplimiento a la normatividad vigente. Algunos metales de interés sanitario como son Mercurio, Plata y Cobre, estos parámetros están contemplados en el Decreto 50 de 2018 y en el Decreto 1076 de 2015.

Dado que la entidad hace sus vertimientos al sistema de alcantarillado municipal, se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado.

El Laboratorio encargado de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditado por el IDEAM y tener acreditados los parámetros a analizar, debe anexar los certificados de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.

Los resultados arrojados del muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, artículo 14 de la Resolución 631 de 2015, y presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., para su respectiva evaluación.

En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforo durante las horas hábiles de servicio. En el informe se deben presentar los resultados y la comparación de estos con la norma ambiental vigente.

Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.

- Presentar el Cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente. Asimismo, deberá brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos, de conformidad con lo estipulado por el artículo 2.8.10.6, numeral 2 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016. Esta información debe ser enviada a esta autoridad ambiental anualmente.
- Presentar los certificados (actas de incineración), donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan el transportador de desechos o residuos peligrosos en sus diferentes categorías.
- Presentar copia del certificado y contrato vigente suscrito con la empresa encargada de la recolección, transporte y disposición final de residuos peligrosos. Al igual que sus respectivos permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes para realizar esta recolección.

happak.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000330 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
A VERÓNICA FERNÁNDEZ BILBAO EN RELACIÓN AL LABORATORIO CLÍNICO
UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO

- Presentar copia del certificado y contrato vigente suscrito con la empresa de servicios públicos domiciliarios encargada de la recolección de residuos no peligrosos (ordinarios), al igual que los recibos de recolección. Esta información deberá ser enviada semestralmente a esta entidad.
- Presentar copia de los recibos de recolección de los últimos seis (6) meses que emita la empresa especializada, que especifiquen el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad.
- Presentar copia del Registro diario de los Formatos RH1 con el pesaje de los residuos generados de su actividad diaria, debidamente diligenciados, como lo establece el anexo 3 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- Presentar copia de los formatos RHPS, suministrados por la empresa transportista debidamente diligenciados, como lo establece el anexo 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- Presentar Copia vigente del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio.
- Realizar el pesaje de los residuos generados diariamente.
- Realizar el debido embalado, envasado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos generados por los servicios prestados por la entidad antes de ser entregados a la empresa especializada, tal como lo establece el artículo 2.8.10.6, numeral 11 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: El Informe Técnico N° 001865 del 29 de diciembre de 2017 hace parte integral del presente proveído.

Japack

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000 003 30 DE 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
A VERÓNICA FERNÁNDEZ BILBAO EN RELACIÓN AL LABORATORIO CLÍNICO
UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO

QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, durante los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

19 FEB. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

*Exp.: 0826-396; IT N° 001865 del 29/12/2017
Proyectó: Daniela Brieva Jiménez
Revisó: Amira Mejía Barandica (Supervisora)*